

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00708 00

1. Téngase en cuenta que por medio de auto fechado el día 9 de diciembre de 2021¹, se corrió el traslado respectivo de la objeción al juramento estimatorio, del cual la parte actora describió traslado dentro del término legal correspondiente.

2. Se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 19 de agosto del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.. En la misma fecha se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 ibidem), acorde con lo estipulado en el párrafo del artículo 372 ejusdem.

5. Conforme con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

➤ Por la parte demandante:

- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
- ✓ Todos los testimonios solicitados de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda² (art. 212 ibídem).

- JESSICA ROSSINI DOS PASSOS
- PAOLA ANDREA ROA NIÑO

Así como los testimonios de las personas que se nombran a continuación, para que testifiquen en lo relacionado únicamente con los perjuicios relacionados en el juramento estimatorio³.

- JAIME LEONARDO OCHOA
- PAULO SUZUKI
- JAVIER ARTURO RIVERO
- SERGIO SÁNCHEZ

- ✓ Los interrogatorios de parte solicitados.

¹ Carpeta 01 Pdf 070

² Carpeta 01 Pdf 001 pág. 334

³ Carpeta 01 Pdf 073 pág. 17

- ✓ La prueba pericial allegada⁴ (art. 226 C.G.P.).
 - ✓ Se cita a los peritos que realizaron el dictamen pericial allegado⁵ (art. 228 ibídem).
- Por los demandados⁶:
- ✓ Las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem).
 - ✓ Los interrogatorios de parte solicitados.
 - ✓ Se cita a los peritos que realizaron el dictamen pericial allegado, se advierte a la parte actora que en caso de inasistencia injustificada de los peritos, el dictamen no tendrá valor (art. 228 ibídem).

6. Se niegan las siguientes pruebas:

- De la parte demandante:
- ✓ Se niega el testimonio solicitado del señor FRANCISCO JAVIER AGOTE ALIQUÉ por cuanto al ser representante legal de una de las entidades demandadas, se le interrogará conforme a los lineamientos de los artículos 198 y s.s. del Estatuto Procesal.
 - ✓ Se niega la solicitud de prueba trasladada, ya que en el escrito petitorio no se precisa cuál prueba o pruebas desea trasladar. Ahora, debe aclararse que si lo que solicita el actor es tener en cuenta las dos sentencias allegadas, éstas corresponden a pruebas documentales y serán valoradas como tal en este proceso.
- De la parte demandada:
- ✓ Se niega la contradicción de las pruebas trasladadas, atendiendo lo indicado en el párrafo anterior.

7. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán

⁴ Carpeta 01 Pdf 001 pág. 185 a 282

⁵ Carpeta 01 Pdf 001 pág. 334

⁶ Carpeta 01 Pdf 029

conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Póngase en conocimiento del extremo pasivo la respuesta emitida por la secretaría de movilidad⁷, en la cual informó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas EJO 926.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201aaa565cd69a01690099c8ca447a23265f9be3e30c29f60ef7322e4b1b67d1
Documento generado en 15/06/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Pdf 087